



DESPACHO COMISORIO No. 031
No. Interno. 11001310302420170040900

Bogotá, D.C., 25 FEB 2021

Una vez revisada la presente comisión evidencia el despacho que de acuerdo con el artículo 17 del C.G.P. los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

Ahora bien, este Despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, ostenta la categoría de "Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Así, dada la naturaleza del asunto, aunado a la regla de competencia consagrada en el núm. 7º del art. 17 del C.G.P., se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión, sumado a que la carga laboral imposibilita la evacuación de diligencias fuera del Despacho, distintas a las propias.

Importante es aclarar que los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. se encuentran descongestionando a las Alcaldías Locales frente a las comisiones que le sean asignadas.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente, al Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad. **Oficiese.**

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

Secretaría